



Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CONTRA:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	41001 40 03 004 2022 00265 01
ASUNTO:	AUTO CONFIRMA PROVIDENCIA Y CONDENA EN COSTAS

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se ocupa el Despacho del recurso de Apelación, interpuestos por el Apoderado de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., frente al proveído adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

2. CONSIDERACIONES

Se mantendrá la decisión en tanto que una vez revisado el sustento por el cual se dicta la llamada exhibición de documentos, que tiene que dicha petición, además de no estar ajustada a lo dispuesto al Art 266 C.G.P, se hace innecesaria pues, como lo señala el *a quo*, con los documentos aportados en la demanda se ofrecen los suficientes elementos de juicio para librar orden de pago, no requiriéndose, de acuerdo con el decreto 056 del 2015 documentos adicionales, pues los mismos ya reposan dentro del expediente.

En efecto, con la demanda fueron aportados, no solamente las facturas, las ordenes y procedimientos, sino que, allegan incluso las glosas presentadas por la aseguradora; por lo cual, la exhibición de documentos no probará nada distinto a lo que se encuentra allegado al expediente.

De acuerdo al dictamen pericial, debe tenerse de presente que el caso que nos ocupa y dada la naturaleza del asunto, se está en presencia de la ejecución compulsiva de unos saldos insolutos de unas facturas representativas de un servicio de salud prestado con ocasión a la atención de accidentes de tránsito; sin que sea dable, en este tipo de procesos ejecutivos, ahondar si existe pertinencia médica o no, si los insumos empleados fueron los correctos o no o, si las ayudas diagnosticas fueron las pertinentes o no, circunstancia esta que son propias de un proceso declarativo y no de ejecución, como es este el caso.

Con ello se quiere significar que, con los documentos presentados como base de recaudo, se extraen datos fidedignos para demostrar no solamente





Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

lo alegado por la demandante, sino, igualmente, para decidir sobre las excepciones presentadas por la parte demandada, asistiéndole razón al *a quo*, en el sentido que, dicha prueba pericial resulta ser impertinente, dada la naturaleza del asunto que nos ocupa.

En lo restante, se mantendrá la decisión adoptada por el aqueo respecto a la adición del auto calendado el 28 de octubre de 2022, en donde ordena Citar por conducto de la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a los señores i) ARIEL CARDENAS, funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS en el área de SOAT, quien se encuentra ubicado en la calle 33 N° 6B-24 -Bogotá D.C. acardenas@segurosmundial.com.co; teléfono (+571) 2855600, para que deponga lo que le conste respecto de los motivos de objeción y el trámite adelantado por cada reclamación, así como el estado de la cartera, y a la señora ii) NARCY GARCÍA TORRES, Directora Médica de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS. Quien se encuentra ubicada en la calle 33 N° 6B-24 -Bogotá D.C. ngarcia@segurosmundial.com.co; teléfono (+571) 2855600, y deponga todo lo que le conste respecto de las objeciones parciales por los diversos motivos. Que, a pesar de haber sido solicitados hace un tiempo, no fueron decretados por el anterior juzgador.

De igual manera, se mantendrá la decisión de NEGAR por improcedente la sanción que trata el numeral 14 del Art 78 C.G.P, ya que no se encuentra demostrada la mala fe que dice la demandada actúo la entidad ejecutante, máxime si el comportamiento de la parte demandada no se avizora el quebrantamiento del derecho de defensa de la ejecutada

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

3. RESUELVE

CONFIRMAR la providencia calendada el 24 de enero de 2023 mediante la cual se dispuso no revocar el auto calendado el 28 de octubre de 2022, por las razones antes dispuestas, manteniéndose incólume los efectos de esta última providencia

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ